



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL DEPORTE
Fecha: 2/12/2016
Nº SALIDA: 2521

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 784/2016 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 784/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 2016
EL SECRETARIO

P.O. 


Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro con Arco.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 784/2016.

En Madrid, a dos de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto el recurso interpuesto por D. Sebastián Juanola Codina, interviniendo en su propio nombre y derecho contra la decisión de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro con Arco de 31 de octubre, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 3 de noviembre de 2016 se registró de entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte, un escrito de D. Sebastián Juanola Codina, recurriendo contra la decisión de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro con Arco (en adelante RFETA) de 31 de octubre, por la que se resolvía no admitir la solicitud de exclusión del cupo específico establecido para Deportistas de Alto Nivel (DAN) de Otras Modalidades, al haberse presentado dicha solicitud de forma extemporánea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento Electoral.

El recurrente había solicitado el día 28 de octubre ante la Junta Electoral de la RFETA un escrito de renuncia al cupo específico para deportistas DAN y solicitando que se le incluyera en el censo "Deportistas Otras Modalidades". La citada solicitud fue remitida por fax el día 28 de octubre de 2016 a las 11 horas y 42 minutos, lo que a su juicio, debe considerarse dentro del plazo de siete días establecido en el precitado artículo 9.3 del Reglamento Electoral.

Segundo.- El recurrente ha presentado el día 18 de noviembre de 2016, un escrito de desistimiento del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f), 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos



en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Su competencia deriva también de lo establecido en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y lo que prevé en Reglamento Electoral de la RFET.

Segundo.- El recurrente ha expresado en tiempo y forma su voluntad de desistir de la pretensión previamente ejercitada con el recurso.

Que, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 39/2015 todo interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, el desistimiento será aceptado de plano por la Administración. En el presente caso no concurre ninguna razón que condicione la aceptación del desistimiento del recurso como consecuencia de la aceptación de la resolución de la Junta Electoral de la RFETA.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

ACEPTAR el desistimiento del recurso por parte de D. Sebastián Juanola Codina, interviniendo en su propio nombre y derecho recurriendo contra la decisión de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro con Arco de 31 de octubre que desestimó la solicitud del recurrente de renuncia al cupo específico para deportistas “de alto nivel” y solicitando que se le incluyera en el censo “otras modalidades”.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

